



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALMORADIEL

Aprobada inicialmente la Ordenanza reguladora de ubicación y construcción de Centros de Transformación en suelo urbano del municipio de La Puebla de Almoradiel por Acuerdo del Pleno de fecha 5 de diciembre de 2019, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, y habiéndose sido sometido a información pública por el plazo de treinta días hábiles, mediante exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo número 13, de 21 de enero de 2020, sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna, se entiende definitivamente adoptado el precitado acuerdo, conforme con lo preceptuado en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por lo expuesto, queda definitivamente aprobada la Ordenanza reguladora de ubicación y construcción de Centros de Transformación en suelo urbano del municipio de La Puebla de Almoradiel, con el siguiente tenor literal:

ORDENANZA REGULADORA DE UBICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN EN SUELO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA PUEBLA DE ALMORADIEL

Artículo 1. Justificación y contenido.

Es evidente el incremento de la demanda de energía eléctrica en los desarrollos previstos en las Normas Subsidiarias vigentes. Esto hace necesaria la regulación mediante la redacción de una Ordenanza, con el fin de paliar en lo posible la disfunción que representa la necesidad de ampliar sobre la marcha las instalaciones para satisfacer las demandas reales.

La presente Ordenanza, será de aplicación en la totalidad del término municipal de La Puebla de Almoradiel, a los proyectos de instalaciones eléctricas, para cuyo funcionamiento sea necesaria la transformación de energía eléctrica desde la media tensión a la tensión de consumo, tanto públicas como privadas, incluso cuando aquellos tengan como motivo la renovación de instalaciones obsoletas, por ampliación, envejecimiento y adecuación a nuevas tecnologías y normas sectoriales, que estén incluidas en actuaciones a ejecutar en desarrollo de planeamiento de uso predominantemente residencial.

Artículo 2. Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es compatibilizar la Normativa urbanística vigente, con las condiciones de buen uso y mantenimiento de los centros de transformación, en beneficio de una mejor prestación del servicio de suministro eléctrico a los consumidores del término municipal.

Artículo 3. Diseño de Instalaciones de Alimentación de los Centros de Transformación.

Para los proyectos en los que vayan incluidos Centros de Transformación en el ámbito de aplicación de esta ordenanza será necesario:

- 1.- Certificado de la Empresa distribuidora en el que se definirá el punto de conexión con la red, tensión nominal para los usos previstos y potencia.
- 2.- Trazado y características de las líneas de media Tensión de Alimentación de los centros de transformación, siendo preceptiva la doble alimentación con entrada-salida al centro.

Artículo 4.- Centros de Transformación.

- 1.- Se alojarán en recintos estancos y aislados.
- 2.- Los niveles de emisión y transmisión de ruidos y vibraciones serán los que corresponden a la aplicación de la normativa contenida en el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica.
- 3.- En los edificios plurifamiliares –manzana cerrada-, el concepto integración, permite por la propia estructura edificatoria, el centro de transformación deberá estar en local independiente en planta baja, accesible desde el exterior y alineado con la fachada del edificio.
- 4.- En las viviendas unifamiliares adosadas, deberá disponerse una puerta de acceso para las labores de mantenimiento de características similares a las colindantes y la construcción deberá ser de un diseño similar.

Cuando sea necesario ubicar los C.T. en parcelas independientes los parámetros urbanísticos a cumplir serán los siguientes:

- Parcela mínima: 36 m².
- Edificabilidad: 1m²/m².

Disposición final. La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En la Puebla de Almoradiel 23 de marzo de 2020.-El Alcalde, Alberto Tostado Cicuéndez.

Nº. I.-1392